

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 13

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Azañón para que durante los meses de Febrero y Marzo próximos, pueda colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 25 de Enero de 1943. 156

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 14

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Viana de Mondéjar para que desde el día 25 del presente mes al 25 del próximo Marzo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 16 de Enero de 1943. 157

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 20

LIQUIDACION DE LAS RESERVAS DE CEREALES Y LEGUMBRES DE LA CAMPAÑA 1941-42

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, que con la máxima urgencia, deberán remitir, a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, la liquidación definitiva de

las reservas de cereales y legumbres correspondientes a la campaña 1941-42, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 19 de la Circular número 320 de la Comisaría general de Abastecimientos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 203, de fecha 25 de Agosto del pasado año.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 25 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 21

COMO CONTINUACION A LA CIRCULAR N.º 578 SOBRE RESERVAS DE PRODUCTOR PARA FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 4228, de fecha 15 del actual, comunica lo siguiente:

«En oficio-circular de esta Comisaría General, se dispuso que los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como las personas que con ellos convivan, fueren considerados como productores a efectos de la correspondiente reserva, sin perjuicio de quedar sujetos a nuevas disposiciones que regulasen esta concesión.

Posteriormente, por Circular número 338, de esta Comisaría General, dictada para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Octubre de 1942, en su artículo 18, se señala las oportunas normas para la reserva de cantidades de aceite en sus distintas modalidades.

Como quiera que por estas ulteriores resoluciones el oficio-circular de referencia ha sido virtualmente reformado y rectificado, procede establecer nuevas normas para regular la reserva de aceite a los susodichos funcionarios de Administración Local.

Por tanto, esta Comisaría General, dispone:

1.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, que ejercen sus funciones en los Municipios «productores de aceite en su amplio sentido», tendrán derecho a reservarse para sí y sus familiares la cantidad de 5 kilogramos por persona, «como suplemento de la ración normal», o

sea sin retirarles los cupones de aceite de su cartilla de racionamiento.

2.º El derecho de reserva les será concedido por el Comisario de Recursos de la Zona en que esté enclavado el Municipio donde desempeñe sus funciones, expidiéndosele, al efecto, una tarjeta de productor de las determinadas por la Circular 338, que constará solamente de cinco cupones; y

3.º La retirada del aceite concedido, se hará de una sola vez o fraccionariamente, cortándose los cupones a medida que el racionamiento supletorio se vaya efectuando y hasta su totalidad.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 25 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 26

Circular número 361, de Comisaría General, sobre circulación de artículos intervenidos, por carretera y ferrocarril, acompañados de «Guía» y «Conduce».

En la relación de los artículos intervenidos, publicada en el «B. O. del Estado» número 4, se establecía que para la circulación provincial de los artículos que en ella figuraban, podrían ir acompañados con el «conduce» o documento análogo o mediante justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encontrasen situados en una misma provincia.

Dicha disposición deberá entenderse rectificada en el sentido de que, cuando cualquiera de los artículos que figuran en dicha relación, entre ellos el orujo graso, tengan que transportarse, tanto en su circulación provincial como interprovincial, por ferrocarril, deberán ir acompañados de la guía única de circulación, sin cuyo documento se consideran las expediciones como clandestinas, sirviendo solamente el «conduce» para los transportes que se realicen por carretera en el interior de las provincias.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 27 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 27

Por esta Delegación han venido atendiéndose hasta la fecha, con arreglo a las disponibilidades del momento, las peticiones que los habitantes de los términos municipales de la provincia formulaban, por encontrarse en circunstancias especiales que hacían indispensable el consumo de determinados artículos intervenidos.

Este procedimiento, en primer lugar costoso debido a los desplazamientos que en la mayoría de los casos se han de realizar, adolece del defecto de la pérdida de tiempo que los correos motivan, dando lugar a que los artículos a veces ya no son necesarios a su recepción y se emplean en fines distintos a aquellos para que se concedieron.

Deseando esta Jefatura dar al público las máximas facilidades, simplificando en lo posible y acortando la tramitación a seguir en las peticiones que nos ocupan, se ha estudiado la posibilidad de que sean las propias Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, quienes sujetándose a normas concretas que garanticen su veracidad, las atiendan,

cuando proceda, con arreglo a las existencias en su poder.

Para conseguir tal finalidad, a partir de la publicación de la presente orden, se atenderán las Delegaciones Locales, a las siguientes instrucciones:

1.º Cuántas peticiones de artículos intervenidos que para atenciones de carácter especial quieran hacerse por los habitantes de cada término municipal, tendrán que formularse a los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, en instancia debidamente reintegrada, a la que adjuntarán cuantos documentos acrediten su veracidad.

2.º Solamente serán atendidas estas peticiones cuando se hagan por motivo de parto o necesidades de enfermos agudos, en las cantidades que los facultativos estimen indispensable y que consignarán en los correspondientes certificados que los interesados adjuntarán a su instancia.

Por excepción podrán atenderse las peticiones que por razón de enfermedad no especificada en el caso anterior, se presenten siempre que el médico certifique, bajo su personal responsabilidad, que la carencia de los artículos que se soliciten pueden poner en peligro la vida del paciente o representar un contagio para sus familiares o vecinos.

3.º Las Delegaciones Locales conservarán debidamente clasificada y archivada la documentación correspondiente a las peticiones que atiendan, al objeto de poderse efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas esta Jefatura.

4.º Para que las Delegaciones Locales puedan hacer frente a estas atenciones, recibirán sobre el cupo normal que con arreglo al número de habitantes le corresponda, una cantidad determinada en relación con el total del Censo de racionamiento de cada localidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 27 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 25

PRECIOS DE LA SEDA HILADA

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, da cuenta de la Orden de 28 12-42, del Excmo. Sr. Ministro de dicho departamento, referente a precios de seda hilada de la cosecha 1942, siguientes:

«Habiendo sido fijado por el Ministerio de Agricultura el precio de la seda hilada de la cosecha de 1942 en pesetas 221'87 para el kilogramo de seda hilada del tipo normal extra título 13|15 deniers, procede fijar el de los demás títulos y calidades de acuerdo con dicho precio base.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría general Técnica de este Ministerio y previo informe del Sindicato Nacional Textil, he resuelto autorizar los siguientes precios máximos para las calidades de hilados de seda que se indican:

Títulos	Extra	Calidades — Exquis	Gran Exquis Tejidos	Gran Exquis Género de punto
10 12	229'12	234'12	239'12
13 15 y				
32 34	221'87	225'12	229'12	234'12
16 18 y				
20 22	249'37	222'62	226'62	231'62

Lo que se hace público en cumplimiento a lo indicado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 5831.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 25 de Enero de 1943.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Circular núm. 22

AVISO A LOS GANADEROS

Pudiendo prescindirse en esta época de las declaraciones de ganado y en el deseo de dar a los productores cuantas facilidades sea posible, he acordado relevar a los ganaderos de las provincias de esta Primera Zona de Abastecimiento, de la obligación de presentar las declaraciones juradas que, según establece la Circular número 25 de esta Comisaría, deberán formular del 1 al 5 de Febrero y del 1 al 5 de Marzo, debiendo reanudar la presentación de las mismas, sin excusa ni pretexto alguno, en el mes de Abril y sucesivos durante los cinco primeros días de cada uno de ellos.

Madrid, 19 de Enero de 1943.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

Ayuntamientos

ATIENZA

El Alcalde de Atienza.

Hago saber: Que la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 30 de Diciembre último, hizo designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año 1943, resultando corresponder a los siguientes señores:

Parte real. Don Rafael Criado Briones, don Aurelio Muñoz Olmedillas, don José María Giner Flores, don Jesús Vázquez Moreno.

Parte personal.—Parroquia de San Juan Bautista. Don Julio de la Llana Hernández, don Modesto Almazán Toba, don Eloy Asenjo Infante, don Pedro González López.

Parte personal.—Parroquia de la Santísima Trinidad.—Don Julián Hergueta Pérez, don Lucas Sanz de la Fuente, don Juan de la Vega Santamera, don Adolfo Antón Bayo.

Parte personal.—Parroquia de San Juan Evangelista.—Don Eugenio Romanillos Francisco, don Juan Romanillos Francisco, don Eugenio Baras Francisco, don Alfonso Baras de Francisco.

Quedan expuestos al público los documentos por los cuales han sido nombradas las Comisiones.

La posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 28 del actual.

La elección de Vocales para completar las Comisiones tendrá lugar el día 30 del mismo mes. La posesión de éstos, el día 6 del próximo Febrero. Y la constitución de la Junta general del repartimiento, el día 10 de este último y citado Febrero.

Por la presente, se requiere a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de rentas y rendimientos de cualquier clase que obtengan en este término municipal; bien entendido, que las que no lo hicieren, aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir, se entienden se conforman a que se les fije con arreglo a los datos que obran en este Archivo municipal, y a los que puedan reunir las citadas Comisiones.

Atienza 18 de Enero de 1943. El Alcalde, Valentín Castels.

138

LA BODERA

Don Braulio Somolinos Andrés, Alcalde-Presidente de la Gestora del Ayuntamiento de La Bodega (Guadalajara).

Certifico: Que en esta Alcaldía se ha recibido el escrito que, copiado literalmente, dice así: «Delegación de los Servicios del Tajo, Jefatura de Aguas. Don José Inocente Moreno Cardenal y su esposa doña María Illana Plaza, vecinos de Palmaces de Jadraque, solicitan la inscripción de un aprovechamiento de agua del río Cañamares, en término municipal de La Bodega, al sitio de «La Alberguería», con destino a un molino harinero, para lo cual acompañan una información posesoria aprobada por el Juzgado municipal de La Bodega.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar los que lo consideren necesario, las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Alcaldía de La Bodega y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4.—Madrid, 11 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. Rubricado.»

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en La Bodega a 18 de Enero de 1943.—El Alcalde, Braulio Somolinos.—P. S. M.—El Secretario, Juan de Mingo. (Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

144

USANOS

Don Fidel de Diego Ranz, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de esta villa de Usanos (Guadalajara.)

Hago saber: Que en virtud de lo que preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal, dicha Comisión gestora que presido, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre último, designó los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades del presente año de 1943, habiéndoles correspondido serlo a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—Don Federico Sancho Pérez, doña Emilia Sancho Pérez, don Hermenegildo de Diego Gómez y don Angel de Inés de Diego, respectivamente.

Parte personal.—Don Calixto Orgaz Flores, don Pablo Gómez Simón, don Isidro Alcázar Medranda y don Francisco de Isidro Alguacil, también respectivamente.

Para estos nombramientos, se han tenido en cuenta la regulación que determina dicho Estatuto.

La invitación para la presentación de las declaraciones juradas que determinan los artículos 477 y 478 del mismo Cuerpo legal, las pueden hacer los contribuyentes dentro del plazo de ocho días, no obstante de haberse ya, a este efecto, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 10 del entrante año, debiendo de advertir, nuevamente, que la Comisión de las mismas lleva por consecuencia decaer en el derecho de reclamar sobre la cuota asignada por dichos Vocales natos y, en su caso electos, obrando éstos, desde luego, con los documentos administrativos obrantes en este Archivo municipal y de los que además les pueda constar.

Lo que por medio del presente se hace público, a los efectos reglamentarios y con el fin de que no pueda elegar ignorancia.

Usanos 22 de Enero de 1943.—El Alcalde-Presidente, Fidel de Diego.

172

TORREBELEÑA

El Alcalde Nacional de esta villa de Torrebeleña.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Isidro Garralón Garralón, doña Manuela Garralón Cañamares, don Cesáreo Torres Sacedón y don Cipriano Saboya Palomo.

Parte personal.—Don Félix Martínez Ibáñez, párroco; don Pantaleón Boguerín de la Torre, don Quintín Castillo Concha y don Cruz Bueno Criado.

Los documentos que han servido de base para la designación anterior, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

La constitución definitiva de dichas Comisiones, será en las fechas siguientes:

El día 22 del actual, a las diez horas, la posesión de Vocales natos.

El día 31 del actual, a la misma hora, la elección de Vocales electos.

El día 6 del próximo mes de Febrero y hora expresada, la constitución definitiva de ambas Comisiones.

El día 12 del citado mes y hora antes mencionada, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término o perciban rentas, a que presenten en el plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», las declaraciones juradas respectivas; en la inteligencia que, los que no las presenten, no tendrán derecho a reclamar contra las utilidades que les sean estimadas, conforme a los datos contributivos que existan en el Archivo municipal de esta Alcaldía.

Torrebeleña 11 de Enero de 1943.—El Alcalde, Félix R. Garralón. 114

BELEÑA DE SORBE

El Alcalde-Presidente de la Comisión municipal gestora de esta villa.

Hago saber: Que según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, dicha Comisión, en sesión del día 24 del actual, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Florentino Gil Sanz, D. Toribio Gil Gascañana, D. Mariano de Silva Carbajal y don Pedro de Vega Prieto.

Parte personal.—Don Catalino Alonso Gil y don Aniceto Codonal Merino.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público, en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones. La constitución de dichas Comisiones tendrá lugar en las fechas siguientes:

Día 5 de Febrero próximo, a las doce horas, posesión de Vocales natos.

Día 10, a las ocho, elección de Vocales electivos.

Día 16, constitución de la Junta del repartimiento.

Se requiere, por el presente, a los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en el Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por cualquier concepto; previniéndoles que, de no hacerlo así, procederán las Comisiones a su estimación.

Beleña de Sorbe 25 de Enero de 1943.—El Alcalde, Frutos Alonso. 167

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don José Fernández López y D. César Piorno Campos, han presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo del río Berbellido, con destino a producción de energía eléctrica en los términos municipales de Bocigano y Colmenar de la Sierra, en la provincia de Guadalajara, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 18 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el «Boletín Oficial» de esa provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en dicho «Boletín Oficial», para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación y en las Alcaldías de Bocigano y Colmenar de la Sierra, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto el establecimiento de un salto de unos 600 C. V. con el caudal de hasta 1.000 litros por segundo derivados unos 169 m. aguas abajo del Molino del Batán y un desnivel total utilizado de 94,70 m. entre la toma citada y la Central emplazada en la margen izquierda del Jarama unos 450 m. aguas abajo de la confluencia del arroyo de las Huelgas.

Comprende las obras siguientes:

a) Presa de derivación de hormigón ciclópeo y 2,90 m. de altura sobre el fondo del cauce, con 10 centímetros de garantía, teniendo en cuenta el máximo espesor de lámina vertiente, para no alcanzar con el remanso el desagüe del citado Molino del Batán. Lleva escala de peces.

b) Canal de conducción por la ladera izquierda del Berbellido primero y del Jarama después, en una longitud total de 3.775 m. en sección abierta a media ladera, excepto en unos 40 m. al final que va en túnel. La pendiente es de 0,0005 y la sección variable con las condiciones del terreno. Al final del canal se dispone un aliviadero de 12 m. de longitud y 0,50 m. de lámina, y se eleva la pendiente al uno por ciento hasta el final.

c) Cámara de presión a la terminación del canal, formada por un ensanchamiento de éste, y una toma para las tuberías de presión con dos vanos iguales con sus correspondientes rejillas y compuertas separadas por una pila de 0,70 m. de espesor.

d) De ella parten las dos tuberías de presión de 155 m. de longitud, según la máxima pendiente de la ladera, montadas al aire sobre soportes de hormigón. Dichas tuberías son de palastro y 0,54 m. de diámetro.

e) Central al pie de la ladera izquierda y capaz para tres grupos, uno de 450 C. V. y dos de 225 C. V., de alternadores unidos directamente a turbinas Pelton.

f) Canal de desagüe no existe apenas fuera de la edificación, por quedar la Central a la orilla del río, siguiendo el colector cubierto hasta éste.

Las obras en proyecto radicarán en los términos municipales de Bocigano y Colmenar de la Sierra, de la provincia de Guadalajara.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Madrid, 26 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 174

(Derechos de inserción, 93'75 ptas.)

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 28

Siguiendo instrucciones de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 1.º del próximo mes de Febrero, el tipo de racionamiento de pan, será el siguiente:

- 1.ª Categoría, 120 gramos.
- 2.ª Categoría, 160 gramos.
- 3.ª Categoría, 200 gramos.

Oportunamente se harán públicos los rendimientos establecidos para estas piezas y el precio fijado a las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 29

NORMAS PARA EL RACIONAMIENTO INFANTIL

El procurar que la escasez que las circunstancias actuales nos imponen a todos los españoles recayese en mínima proporción sobre la población infantil, ha constituido, secundando las consignas de nuestro Caudillo, la máxima preocupación de esta Jefatura.

Hasta la fecha, cuantas peticiones se han formulado a esta Delegación, han sido atendidas con preferencia sobre todas las demás; pero este sistema, unas veces por ignorarlo los interesados, y otras, por las dificultades naturales que presenta su centralización, no ha dado la eficacia que se esperaba, siendo preciso darle nueva orientación que a la vez que lo simplifique, haga llegar por igual a todos los pueblos de la provincia los beneficios establecidos.

Por consiguiente, a partir del día 1.º de Febrero próximo, el racionamiento infantil quedará establecido con sujeción a las siguientes normas:

- 1.º A todos los niños menores de 2 años se les facilitará, además del racionamiento que por cartilla les corresponda percibir, una ración mensual suplementaria, consistente en medio kilo. de azúcar y medio de jabón.

- 2.º Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cuidarán cada mes de entregar a los familiares de los niños que de acuerdo con lo que esta Orden establece tengan derecho a tal suplemento, la correspondiente orden de suministro, con la que retirarán de los establecimientos que determinen los artículos, objeto de este racionamiento.

En esta Capital y en Sigüenza, la tarjeta acreditativa de que el niño se encuentra dentro de la edad marcada, será expedida, también cada mes, por el Servicio de Higiene Infantil del Estado a los niños residentes en la Capital; y por el mismo organismo de Sigüenza, a los que en dicha localidad vivan.

Una vez estas tarjetas en poder de las personas a cuyo cuidado se encuentren los niños, las presentarán para su visado en la Delegación Provincial o local de Abastecimientos y Transportes, según corresponda por su residencia, sin cuyo requisito carecerán de validez para retirar los artículos de las tiendas que se indiquen.

- 3.º Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, exigirán a los detallistas una liquidación mensual de los artículos que para tales atenciones se les entreguen, justificando las ventas con las órdenes de suministro indicadas en el apartado 2.º, que deberán quedar en su poder una vez atendidas.

- 4.º Siendo indispensable a esta Delegación conocer con exactitud el número de niños existentes en cada localidad para poder determinar los cupos que correspondan, los Alcaldes, juntamente con el resumen mensual del censo de racionamiento que establece la Circular número 480, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de Septiembre de 1942, y sin deducirlo de él, remitirán el de la población infantil menor de dos años, con arreglo al modelo que se indica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 29 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamiento de

Mes de

Resumen del censo de la población infantil menor de 2 años

Número de niños en el mes anterior
 Altas habidas en el mes actual

Suman

Bajas durante el mes.....
 Existencias en el día de hoy..

En a de de 194..

El Alcalde,

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**Circular núm. 37****PRECIOS OFICIALES DE ARTICULOS INTERVENIDOS**

En cumplimiento a la norma 21 de la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que los precios oficiales de venta para los artículos que a continuación se indican y que han de regir en toda la provincia, a partir del día 1.º de Febrero próximo, son los siguientes:

CLASE DE LOS ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
	Pesetas	Pesetas
Arroz corriente	2'75 kilo	3'11 kilo
Judías blancas	2'75 »	3'10 »
Judías pintas.....	2'45 »	2'75 »
Aceite	4'77 »	4'50 litro
Azúcar molida (blanquilla).	2'88 »	3'15 kilo
Azúcar estuchado.....	4'89 »	establecimientos consumidores
Garbanzos	2'48 »	2'80 »
Lentejas	2'37 »	2'67 »
Pasta para sopa (fideos)....	2'93 »	3'31 »
Salvado.....	0'655 »	directamente a consumidores
Patata tardía.....	0'688 »	0'756 »
Manteca de vaca.....	18'37 »	20'75 »
Resíduos de azúcar (molida).	3'17 »	directamente a consumidores
Algarroba.....	1'50 »	1'69 »
Habas	1'79 »	2'02 »
Guisantes	1'109 »	1'253 »

Los precios oficiales de venta al público que figuran en los artículos indicados en la presente Circular, solo podrán incrementarse durante el período de su vigencia, en los arbitrios municipales que sobre los mismos se encuentren legalmente establecidos en las localidades de consumo, siendo absolutamente necesario para ello que las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes lo soliciten en cada caso a esta Junta Provincial de Precios, acompañando a la solicitud la prueba documental en que basen su petición. También podrán ser incrementados en el importe que corresponda por redondeo centesimal, según la cuantía de la ración que se asigne para cada racionamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 30**Precios del pan para el mes de Febrero**

Por la presente Circular, se hace público para general conocimiento, que los precios del pan que han de regir en esta provincia, a partir del día 1.º de Febrero próximo, serán los siguientes:

Primera categoría.

Piezas de 120 gramos..... 0'30 ptas.

Segunda categoría.

Piezas de 160 gramos..... 0'30 ptas.

Tercera categoría.

Piezas de 200 gramos..... 0'30 ptas.

» 400 » 0'55 »

» 600 » 0'75 »

» 800 » 1'00 »

» 1000 » 1'25 »

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara**COMISION GESTORA**

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 5, 12, 19 y 26 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Enero de 1943.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA****A V I S O**

Habiendo sufrido extravío los vales de harina números 980 y 981, por 460 kilogramos, expedidos por el Jefe de Almacén de Brihuega y a favor de don Vicente Cepero Cepero, vecino de Brihuega, se pone en general conocimiento, para si hubiese alguien con derecho a reclamación, se presente en esta Jefatura para hacerlo valer, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso, ya que, si transcurrido dicho plazo no lo hicieran, se procederá a anular dichos vales de harina, extendiendo los oportunos duplicados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 27 de Enero de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu.

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

Tesorería de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el día 1.º de Febrero próximo, dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, en su periodo voluntario, que terminará el día 10 del venidero Marzo.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
<i>Zona de Atienza</i>	
Albendiego	1 Febrero.
Alcolea de las Peñas	10.
Alcorlo	19.
Aldeanueva de Atienza	9.
Alpedroches	6.
Angón	5.
Atienza	1 al 28.
Bañuelos	5.
Bódera (La)	7.
Bustares	8.
Cabezadas (Las)	10.
Campisábalos	15.
Cantalojas	16.
Cereadillo	8.
Cincovillas	10.
Condemios de Abajo	18.
Condemios de Arriba	18.
Congostrina	20.
Galve de Sorbe	17.
Gascuña	23.
Hiendelaencina	21.
Higes	3.
Huerce (La)	12.
Madrigal	6.
Medranda	3.
Miedes de Atienza	4.
Miñosa (La)	4.
Navas de Jadraque	8.
Ordial (El)	9.
Palancares	12.
Pálmaces de Jadraque	4.
Paredes de Sigüenza	12.
Prádena de Atienza	7.
Rebollosa de Jadraque	5.
Riba de Santiuste	9.
Riofrio del Llano	6.
Robledo de Corpes	24.
Romanillos de Atienza	5.
San Andrés del Congosto	18.
Semillas	10.
Sienes	10.
Somolinos	2.
Toba (La)	16 y 17.
Tordelrábano	11.
Ujados	3.
Valdelcubo	11.
Valverde de los Arroyos	13.
Veguillas	19.
Villacadima	19.
Villares de Jadraque	23.
Zarzuela de Jadraque	22.
<i>Zona de Brihuega</i>	
Alarilla	25 Febrero
Archilla	2.

Argecilla	6 y 7 Fb.
Atanzón	4 y 5.
Balconete	11.
Barriopedro	1.
Brihuega	25 y 26.
Budia	4 y 5.
Cañizar	12.
Carrascosa de Henares	20.
Casas de San Galindo	18.
Caspueñas	3.
Castilmimbre	3.
Copernal	24.
Fuentes de la Alcarria	9.
Gajanejos	5.
Heras	19.
Hita	15 y 16.
Hontanarés	25.
Irueste	8.
Ledanca	3 y 4.
Masegoso	11.
Miralrío	19.
Mudux	13.
Olmeda del Extremo	2.
Padilla de Hita	17.
Pajares	10.
Rebollosa de Hita	11.
Romancos	9.
San Andrés del Rey	6.
Solanillos del Extremo	1.
Taragudo	20.
Tomellosa	8.
Toriya	1 y 2.
Torre del Burgo	18.
Trijueque	19 y 20.
Utande	22.
Valdeancheta	23.
Valdearenas	16 y 17.
Valdeavellano	6.
Valdegrudas	10.
Valderrebollo	12.
Valdesaz	17.
Valfermoso de las Monjas	23.
Valfermoso de Tajuña	9 y 10.
Villanueva de Argecilla	21.
Villaviciosa	15.
Yela	16.
Yélamos de Abajo	7.
Yélamos de Arriba	6.

Zona de Cifuentes

Abánades	4 Febrero.
Ablanque	22 y 23.
Alaminos	1.
Arbeteta	2 y 3.
Armallones	10.
Azañón	10.
Canales del Ducado	8.
Canredondo	10 y 11.
Carrascosa de Tajo	11.
Cereceda	15.
Cifuentes	1 a 10 Mzo.
Cogollor	1 Febrero.
Esplegares	5 y 6.
Gárgoles de Abajo	24 y 25.
Gárgoles de Arriba	3.
Gualda	5 y 6.
Henche	3.
Hortezuela de Océn	14.
Huertahernando	24 y 25.
Huertapelayo	9.
Huetos	5.
Inviernas (Las)	2.
Morillejo	5 y 6.
Ocentejo	9.
Oter	10.
Padilla del Ducado	15.
Peralveche	1.
Puerta (La)	16.
Renales	3.
Riba de Saelices	19.
Ribarredonda	26.
Ruguilla	4.
Sacecorbo	18 y 19.
Saelices	18.
Santa María del Espino	16.

Sotillo	1 Febrero.
Sotoca	3.
Sotodosos	13.
Torre Cuadrada de Valles	2.
Torre Cuadrada	11.
Trillo	8 y 9.
Valdelagua	4.
Val de San García	17.
Valtablado del Río	4.
Viana de Mondéjar	17.
Villanueva de Alcorón	11 y 12.
Villarejo de Medina	17.
Zaorejas	7 y 8.

Zona de Cogolludo

Aleas	16 Febrero
Almiruete	3.
Alpedrete	8.
Arbancón	23.
Arroyo de Fraguas	20.
Beleña de Sorbe	17.
Bocigano	25.
Campillo de Ranas	28.
Cardoso de la Sierra (El)	24.
Casa de Uceda	6.
Cerezo de Mohernando	18.
Cogolludo	1 al 28.
Colmenar de la Sierra	23.
Cubillo de Uceda (El)	7.
Espínosa de Henares	17.
Fuencemillán	12.
Fuentelahiguera	3.
Humanes	5 y 6.
Majaelrayo	27.
Málaga del Fresno	4.
Malaguilla	2.
Matarrubia	10.
Membrillera	24 y 25.
Mesones	9.
Mierla (La)	1.
Monasterio	19.
Montarrón	13.
Muriel	19.
Peñalba de la Sierra	26.
Puebla de Beleña	11.
Puebla de Valles	9.
Retiendas	4.
Robledillo de Mohernando	1.
Tamajón	2.
Tortuero	6.
Torrebeleña	15.
Uceda	8.
Vado (El)	22.
Valdenuño Fernández	10.
Valdepeñas de la Sierra	7.
Valdesotos	5.
Villaseca de Uceda	5.
Viñuelas	4.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara	15 Febrero
Alovera	3.
Azuqueca	4.
Cabanillas	6.
Casar de Talamanca (El)	5 y 6.
Centenera	15.
Ciruelas	16.
Chiloeches	11 y 12.
Fontanar	10.
Galápagos	10.
Guadalajara	Domicilio.
Horche	17 y 18.
Iriépal	5.
Lupiana	17.
Marchamalo	1.
Mohernando	10.
Pozo de Guadalajara	12.
Quer	3.
Taracena	5.
Tórtola	16.
Torrejón del Rey	9.
Usanos	2.
Valdarachas	12.

Valdeaveruelo	8 Febrero.
Valdenoches	8.
Villanueva de la Torre...	3.
Yebes	12.
Yunquera de Henares.....	8 y 9.

Zona de Molina de Aragón

Adobes	3 Febrero.
Alcoroches	4.
Algar de Mesa	8.
Alustante	4 y 5.
Amayas	11.
Anchuela del Campo.....	15.
Anchuela del Pedregal...	15.
Anquela del Ducado.....	11.
Anquela del Pedregal...	18.
Aragoncillo	12.
Balbacil	6.
Baños de Tajo.....	20.
Campillo de Dueñas.....	4.
Canales de Molina	15.
Castellar de la Muela....	13.
Castilmuevo	27.
Cillas	1.
Ciruelos	10.
Clares	6.
Cobeta	21 y 22.
Codes	7.
Concha	15.
Corduente	16.
Cubillejo de la Sierra....	13.
Cubillejo del Sitio.....	14.
Cuevaslabradas	19.
Checa	6 y 7.
Chequilla	7.
Embid	2.
Establés	14.
Fuembellida	20.
Fuentelsaz	6.
Herrería	15.
Hinojosa	12.
Hombrados	12.
Labros	11.
Lebrancón	19.
Luzón	8 y 9.
Maranchón	9 y 10.
Mazarete	11.
Mágina	9.
Milmarcos	6 y 7.
Mochales	10.
Molina de Aragón.....	1 al 28.
Morenilla	13.
Motos	15.
Olmeda de Cobeta.....	22.
Orea	5.
Pardos	16.
Pedregal (El).....	12.
Peñalén	11.
Peralejos de las Truchas.	13 y 14.
Pinilla de Molina.....	13.
Piqueras	3.
Pobo de Dueñas (El).....	9 y 11.
Poveda de la Sierra.....	10 y 11.
Pradosredondos	15 y 16.
Rillo de Gallo.....	16.
Rueda de la Sierra.....	1.
Selas	11.
Setiles.....	8 y 9.

Taravilla	12 Febrero
Tartanedo	17.
Terzaga	14.
Terraza	23.
Tierzo	21.
Tordellego.....	7.
Tordesilos	7 y 8.
Torete.....	20.
Tortuera.....	2 y 3.
Torre Cuadrada de Molina	17.
Torremocha del Pinar ...	12.
Torremochuela.....	18.
Torrubia	16.
Traid.....	8.
Turmiel	14.
Valhermoso	22.
Villár de Cobeta.....	21.
Villel de Mesa.....	8 y 9.
Yunta (La).....	5.

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita.....	13 y 14 Fb.
Albares.....	9 y 10.
Almoguera	6 al 8.
Almonacid de Zorita.....	6 y 7.
Aranzueque	16.
Armuña de Tajuña.....	8.
Drievés.....	17 y 18.
Escariche.....	27 y 28.
Escopete.....	2.
Fuenteleucina	9 y 10.
Fuenteviejo	7.
Fuente Novilla.....	21 y 22.
Hontova	14 y 15.
Hueva.....	1.
Illana	24 al 26.
Loranca de Tajuña.....	9 y 10.
Mazuecos	15 y 16.
Mondéjar	18 al 20.
Moratilla de los Meleros..	6.
Pastrana	1 al 10 M.
Peñalver	20 y 21 F.
Pioz.....	11.
Pozo de Almoguera.....	5.
Reñera	4 y 5.
Romanones	19.
Sayatón	2.
Tendilla	4 y 5.
Valdeconcha	17 y 18.
Yebra	3 y 4.
Zorita de los Canes.....	3.

Zona de Sacedón

Alcocer	6 y 7 Fbre.
Alhóndiga	11 y 12.
Alique	27.
Alocén.....	20.
Auñón.....	9 y 10.
Berniches	21.
Casasana	23.
Castilforte	24.
Córcoles	22.
Chillarón del Rey.....	26.
Durón.....	18.
Escamilla	4.
Hontanillas	24.

Mantiel.....	17 Febrero
Millana	5.
Olivar (El).....	19.
Pareja.....	25 y 26.
Poyos	8.
Recuenco (El).....	23.
Sacedón	1 al 28.
Salmerón.....	2 y 3.
Torronteras.....	25.
Villaescusa de Palositos..	25.
Segundo periodo, en Sacedón, del 1 al 10 de Marzo.	

Zona de Sigüenza

Aguilar de Anguita.....	12 Febrero
Alboreca	21.
Alcolea del Pinar.....	18.
Alcuneza	21.
Algora.....	7.
Almadrones	1.
Anguita	10 y 11.
Atance (El).....	18.
Baidés	3.
Bujalaro	28.
Bujarrabal.....	4.
Carabias.....	24.
Castejón de Henares.....	4.
Castilblanco	8.
Cendejas de Enmedio....	7.
Cendejas de la Torre.....	6.
Cortes de Tajuña.....	7.
Estriégana.....	5.
Fuensaviñán.....	8.
Garbajosa	17.
Guijosa	19.
Horna	22.
Huérmece del Cerro....	17.
Imón	19.
Iniestola	10.
Jadraque	10 y 11.
Jirueque.....	8.
Laranueva.....	8.
Luzaga	7.
Mandayona	5 y 6.
Mirabueno	6.
Moratilla de Henares....	1.
Navalpotro.....	8.
Negredo	18.
Olmeda de Jadraque....	18.
Olmedillas	22.
Palazuelos.....	24.
Pelegrina.....	3.
Pinilla de Jadraque.....	19.
Pozancos	23.
Riosalido	23.
Santiuste.....	17.
Sauca	6.
Sigüenza	1 al 28.
Tortonda	6.
Torre Cilla del Ducado....	12.
Torrevaldealmeñdras....	20.
Torremocha de Jadraque..	19.
Torremocha del Campo..	7.
Torresaviñán	7.
Viana de Jadraque.....	3.
Villacorza	20.
Villaseca de Henares....	5.
Villaverde del Ducado...	8.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 de Marzo próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del citado Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo, el diez por ciento sobre el importe del débito.

Guadalajara 28 de Enero de 1943.—El Tesorero de Hacienda, P. A., S. Guerra.